



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00044-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 25 de junio de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que el título base de la ejecución (pagaré) fue pactado en cuotas con vencimientos ciertos y sucesivos, y dentro de la literalidad del mismo, la denominada cláusula aceleratoria, mediante la cual se facultó a la parte acreedora para dar por extinguido el plazo concedido comoquiera que a la fecha se encuentra la demandada paz y salvo (cuota mayo 2021) con la entidad bancaria demandante. Es así que al tenor del artículo 11 y el numeral 6º del artículo 42 del Código General del Proceso, relativo al deber procesal jurisdiccional de interpretar y adecuar la acción a la que legalmente corresponde, y de darle el trámite pertinente.

El despacho advierte el ánimo de terminación del presente asunto adecuando a la petición incoada a lo preceptuado por el artículo 461 ejusdem, ante el pago de las CUOTAS EN MORA, que fueron pretendidas, y en la medida que se presenta por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para RECIBIR y, no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta mayo de 2021, el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra NUBIA ANDREA LEAL ABRIL.



SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como título ejecutivo en este asunto en favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A., con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y las obligaciones contenidas en los anteriores documentos aún se encuentran vigentes. Hágase entrega de los mismos, previo el pago del arancel judicial y previa cita en sede judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 102 del 28 de junio de 2021.